



**Juez Ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera. M.Sc.**


**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito, D .M., 11 de abril del 2012, a las 13H02.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de jueves 08 de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, Jueces Constitucionales, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la **causa No. 0072-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el día 16 de diciembre de 2011, por sus propios derechos Juan Carlos Carmigniani Valencia. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto emitido por el Juez Sexto de Garantías Penales del Guayas, de fecha 13 de diciembre de 2011, a las 10H59, notificado el mismo día; en el que se niega el pedido de aclaración de la sentencia, dentro de la querrela No. 0787-2010 que sigue en su contra el Ab. Leonidas Plaza Verduga. **Violaciones constitucionales.-** El demandante identifica como derechos violados establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, artículos: 75; 76 numerales 1 y 7 literales c), h), y l); y, 82. **Antecedentes.-** El accionante señala que en el transcurso del proceso demostró el porqué debía ser declarada maliciosa y temeraria la querrela presentada por el Ab. Leonidas Plaza Verduga, motivo por el cual una vez que se expidió la sentencia en la que se declaró sin lugar la acusación presentada en su contra, no habiéndose pronunciado respecto a la malicia y temeridad, presentó el recurso de aclaración, ya que dicho punto tornaba obscura la sentencia. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** El accionante en la demanda argumenta: *“La ampliación de las normas también se ven obviadas al no aplicar las normas comunes a los procesos y a las resoluciones que se apelan horizontalmente, mediante recursos de aclaración, ampliación. Al haberse planteado la aclaración sobre dicha providencia, éste debió haberla fundamentado correctamente, más entre confusiones y correcciones, termino son aclarar ni ampliar nada”*. **Pretensión.-** El accionante en base a todo lo expuesto solicita: *“(…) 1. Suspender los efectos del Auto Impugnado, esto es el auto del 13 de diciembre del 2011, las 10H59, dentro del proceso 0780.2010 del Juzgado Sexto de Garantías Penales del Guayas (...). 2.- Luego de la sentencia, motivada declare la nulidad del Auto Impugnado; 3.- La declaratoria de envío a la fiscalía de los autos para que se puedan determinar, por parte del Estado, las responsabilidades penales pertinentes”*. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte, ha certificado, que la acción extraordinaria de protección presentada por Juan Carlos Carmigniani Valencia, en contra del auto de 13 de diciembre del 2011, tiene relación con el caso No. 1639-10-EP; el mismo que ha sido inadmitido con fecha 31 de agosto de 2011, a las 13H00. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas,*

comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en **sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución**”. **CUARTO.-** Los Arts. 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda de acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción de protección No. **0072-12-EP**. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**

  
Dr. Patricio Razmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Edgar Zárate Zárate  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D .M., 11 de abril del 2012, a las 13H02 

  
Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
**SECRETARIA**  
**SALA DE ADMISIÓN**